



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## AVISO

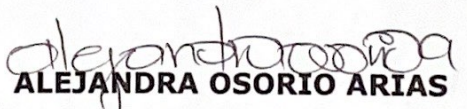
### HACE SABER:

Hoy 06 de junio del año 2022 de conformidad a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69, se notifica por este medio a **ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 41.899.037**, propietaria del predio ubicado en la **BARRIO FLORIDA CARRERA 7 NUMERO 19-35** resolución 004 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No 004**" emitida por la Inspectora de policía urbana primera categoría (Control Urbano) del municipio de Armenia; lo anterior en virtud de que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 41.899.037**.

Así mismo se **INFORMA** que contra la decisión notificada proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que el aviso se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente le informo que cualquier inquietud sobre el particular podrá ser remitida al correo electrónico [inspecciondecontrolurbano@gmail.com](mailto:inspecciondecontrolurbano@gmail.com).

  
**ALEJANDRA OSORIO ARIAS**

Inspectora de policía urbana primera categoría urbana (Control Urbano)  
Armenia

Proyectó y elaboró: Cristian Camilo Londoño Hernández – Abogado contratista Inspección de Control Urbano  
reviso: Alejandra Osorio arias –Inspectora de Control Urbano



NO 9219 1 100 10/2020 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr. 16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264  
[planeacion@armenia.gov.co](mailto:planeacion@armenia.gov.co)



NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Direccionamiento Estratégico

**DP-POT-ICU-004**

Armenia Quindío Octubre del 2021

Señor

**JUAN CARLOS SAAVEDRA HERRERA**

Calle 23n No. 24-01 toledo campestre casa 14

**Armenia,Quindío**

**ASUNTO: Remisión de Resolución No. 004 por medio de la cual se decide el proceso del proceso No 159 de Mayo de 2017..**

En atención al asunto de la referencia, cordialmente me permito remitirle copia de la resolución No. 004 por medio de la cual se decide el proceso No. 159 de Mayo de 2017, iniciado por realizar presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de la ciudad de Armenia.

Así mismo le informo que contra la decisión dictada proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente le informo que cualquier inquietud que deba ser resuelta sobre el particular, deberá ser remitido al correo electrónico [inspecciondecontrolurbano@gmail.com](mailto:inspecciondecontrolurbano@gmail.com).

Cordialmente,

**ALEJANDRA OSORIO ARIAS**

**Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (control urbano)**

Elaborado: Kinberly Quitian-Contratista



NO: 2310-1      CC: 807149-1  
R-AM-SGI-001 V5    13/01/2020



Nº: 890000464-3

31

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

### RESOLUCIÓN No 004

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No. 159 DEL 09 DE MAYO DE 2017"**

**LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORÍA (CONTROL URBANO) DE ARMENIA;**

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 206 Ley 1801 del 2016 en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Constitución Nacional, Decreto 315 del 2018, y;

### CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho de la INSPECTORA DE POLICÍA DE CONTROL URBANO PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA, el expediente No. 159 del 2017, procede a resolver lo que en derecho corresponda, en vista de los siguientes;

### ANTECEDENTES

1. Que mediante el oficio DP-POT-3019 de Mayo 09 de 2017, fue remitido informe por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual se indica que realizo visita técnica el día de 5 de Mayo de 2017, en el predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia donde se consignó que "...Se evidencia excavación para la cimentación de la construcción en proceso." (FIs 1-2).
2. En verificación realizada en la ventanilla VUR de la Superintendencia de Notariado y registro, se evidenció que el inmueble ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35, se encuentra a nombre de ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA y cuenta con el No. de matrícula inmobiliaria 280-192580 .
3. Que con la información pertinente, se inició proceso, el cual quedó con el radicado No. 159 de 2017 del 12 de Mayo de ese mismo año, vinculando como presunta infractora a la señora ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA identificada con Cédula de ciudadanía número 41.899.037 de Armenia, en calidad de propietaria del predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia.
4. Mediante el oficio DP-POT-ICU-1945 del 18 de Mayo de 2017, se cita a la señora ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA, con el fin de notificarle el inicio del proceso No. 159 de 2017.
5. Teniendo en cuenta que la señora ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA no compareció a la citación realizada, mediante el oficio DP-POT-ICU-1945 del 18 de Mayo de 2017, se suspende la audiencia para el día 7 de Julio de 2017 quedando



16 No 15 - 23, Armenia Q - CAM Piso 3. C. P. 630004  
Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189254  
planeacion@armenia.gov.co



ISO 9001  
ISO 14001



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

las partes notificadas en estrados y así mismo se notificó por aviso y por las T.I.C el inicio del proceso 159 de 2017.

6. El día 7 de Julio de 2017, se realiza la Audiencia del proceso, el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA HERRERA, presenta a la Inspección de Control Urbano del Municipio de Armenia, poder para representar a la señora ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA e igualmente anexa pruebas documentales como el licencia de construcción, planos y certificado de tradición así mismo el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA HERRERA argumenta que la ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA no es propietaria del lote en cuestión sino que pertenece al señor MISE ARIZA GIRALDO.
7. Mediante el oficio DP-POT-ICU-2215 del día 10 de Julio de 2017, la inspección de control urbano solicita visita técnica con el fin de verificar cuál es el lote objeto de investigación.
8. Mediante el oficio DP-POT-4905 de Julio 19 de 2017, dando respuesta al oficio DP-POT-ICU-2215 se indica que se realizó visita técnica el día de 19 de Julio de 2017, en el predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia donde se consignó que "...evidenció predio con cerramiento en teja zinc, al momento de la visita no se evidencio construcción en proceso".
9. Por medio de auto de abril de 2020, la Inspección de Policía Urbano Primera Categoría avoca conocimiento del proceso 159 de 2017.
10. Mediante el oficio DP-POT-ICU-132 del 22 de Mayo de 2020 la Inspectora de Policía urbano de primera categoría solicita visita técnica al predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 con el fin de verificar si persistía la presunta infracción urbanística.
11. Mediante el oficio DP-POT-2321 de Julio 15 de 2020, dando respuesta al oficio DP-POT-ICU-132 se indica que se realizó visita técnica el día 15 de Julio de 2017, en el predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia donde se consignó que "...evidenciar una edificación de 2 niveles bifamiliar, donde no estaban ejecutando procesos de constructivos... no es posible indicar si se cometió una presunta infracción urbanística...".

Conforme con lo anterior, se encuentra el expediente al despacho, con el fin de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previa a las siguientes:



Alcaldía de Armenia  
Compras Públicas

RAMBOL 001 V9 13012920  
01 M 010 1

Ci. 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189294



NI: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

**I. CONSIDERACIONES**

En el caso bajo estudio, se inicia con la remisión del oficio DP-POT-3019 de Mayo 09 de 2017, emitido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual informa sobre la visita técnica realizada el día 5 de Mayo de 2017, en el predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia, donde se encontró que "(...)se encontraron infracciones urbanísticas contempladas en la ley 1801 de 2016 (...)".

De lo anterior tuvo conocimiento la autoridad administrativa el día 09 de Mayo de 2017, donde a partir de entonces se contaba con tres (3) años para tomar una decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la ley 1437 de 2011 que al respecto dispone:

**"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

Por su parte, la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) en el artículo 138, estableció un término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

**"ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección Primera del Consejo de Estado en providencia, 3-6896 del 25 de abril del 2002 con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto el término de 3 años previsto en el artículo 52 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la

Logos for ESPA TODOS, iconTEC, and TQM. Contact information: Calle de Armenia 2, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004. Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264. Email: planeacion@armania.gov.co



NI 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

*última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras, previsto en las normas urbanísticas "*

Atendiendo a la Jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en la pérdida de competencia de la respectiva autoridad administrativa. Se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno, cualquier acción gubernamental se torna ilícita.

Por lo tanto, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo le concede a la administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, o bien para absolverla, lo que limita la competencia de la administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Es así como conforme a lo preceptuado por la normatividad, esta inspección de control urbano de Primera Categoría, comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

*"(...) que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado."*

Respecto al caso concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan de Mayo de 2017, de manera tal que, para la fecha han transcurrido más de tres (3) años contados desde que se tuvo conocimiento del hecho sin que se hubiese proferido la decisión de fondo, y por ello se ha producido el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración; en este caso, de la Inspección de Policía de Control Urbano de Armenia; razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Categoría (control urbano) del municipio de Armenia Quindío, procede a decretar la caducidad dentro del expediente No. 159 del 2017 y por tanto,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRASE** la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso No. 159 del 2017, adelantado en contra **ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA** identificada con Cédula de ciudadanía número 41.899.037 de Armenia, en calidad de propietaria del predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia con matrícula inmobiliaria No. 280-192580 por la presunta infracción urbanística.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a **ADELAIDA SAAVEDRA HERRERA** identificada con Cédula de ciudadanía número 41.899.037 de Armenia, en calidad de propietario del predio ubicado en el Barrio Florida Carrera 7 Número 19-35 de Armenia.



Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189204  
planeacion@armenia.gov.co



NIT: 890000484-3

36

Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

**TERCERO: INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la actuación administrativa del expediente que contiene el proceso No. 159 del 2017, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (Control Urbano)

Elaboró: K.Q.

Revisó: Alejandra Osorio Arias- Inspectora de Control Urbano



Cr 10 No 15-28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel: (5) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189284  
planeacion@armania.gov.co



Iconotec  
180 0000